



Ayuntamiento de Casillas

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO 1 DE DICIEMBRE DE 2016

ASISTENTES:	En Casillas (Ávila), siendo las veinte horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria al efecto, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. María Beatriz Díaz Morueco, con asistencia de los señores Concejales que al margen se relacionan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha. Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pasó a tratar los siguientes asuntos del orden del día.
Alcaldesa	
María Beatriz Díaz Morueco	
Concejales	
Dña. Celia González López D. Jose Luis Castrejon Carrasco D. Daniel Moreno Luengo. D. F. Javier Hernandez Moreno. D. David Carrasco Castrejon Dña. Maria Teresa Peinado Carrasco	
Secretaria	
Isabel Sanchidrian Gallego	

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29.09.2016

Por la Presidencia se interesa si hay algún reparo al acta de la Sesión ordinaria celebrada el día **29 de septiembre de 2016** siendo aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

2. APROBACIÓN PROVISIONAL NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Visto el documento completo de las Normas Urbanísticas de Casillas elaborado por el equipo redactor “Urbanismo y Planificación Territorial SL” (URBIPLAN) y dispuesto este para su aprobación provisional y visto el expediente tramitado para la aprobación del que son sus

ANTECEDENTES DE HECHO

I. SOLICITUD DE INFORMES PREVIOS. Redactado el documento completo de las Normas Urbanísticas elaborado por el equipo redactor “Urbanismo y Planificación Territorial SL” (URBIPLAN) y dispuesto este para su aprobación inicial se procedió al trámite de informes.

De conformidad con la ORDEN FYM/483/2014, de 9 de junio de 2014 por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Casillas (Ávila), el Ayuntamiento, como órgano promotor a los efectos de la tramitación ambiental, ha sometido las Normas Urbanísticas Municipales y el correspondiente Informe de Sostenibilidad elaborado, a las siguientes consultas:



Ayuntamiento de Casillas

Se ha enviado la documentación correspondiente (Normas Urbanísticas Municipales e Informe de Sostenibilidad) a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y público interesado para su informe:

- Consejería de Agricultura y Ganadería. 18/09/2015-RS454
- Agencia de Protección Civil. 18/09/2015-RS455
- Dirección General de Medio Natural. 18/09/2015-RS456
- Dirección General de Patrimonio Cultural. 18/09/2015- RS457
- Confederación Hidrográfica del Tajo. 18/09/2015-RS458
- SEO BirdLife 18/09/2015-RS459
- Cámara de Comercio e Industria de Ávila. 18/09/2015-RS460
- Delegación del Gobierno en Castilla y León. 18/09/2015-RS461
- UCCL Castilla y León. 18/09.2015-RS462
- Universidad de Salamanca 18//09/2015-RS463

Se han solicitado a las Administraciones sectoriales afectadas, y a la Diputación Provincial, los informes correspondientes a las Normas Urbanísticas.,

- Diputación de Ávila. Servicio de Vías Obras. 11/08/2015-RS404
- Subdelegación del Gobierno. 11/08/2015-RS406
- Confederación Hidrográfica del Duero. 11/08.2015-RS407
- Subdelegación del Gobierno Telecomunicaciones 11/08/2015-RS409
- Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila. 11/08.2015-RS412
- Subdelegación del Gobierno. Protección Civil. 11/08/2015-RS408
- Servicio T. de Cultura, Comisión de Patrimonio. 11/08/2015-RS410
- Servicio T. de Medio Ambiente. 11/08/2015-RS411

II.- APROBACIÓN INICIAL. Con fecha 1 de diciembre de 2015 el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el documento completo de las Normas Urbanísticas de Casillas elaborado por el equipo redactor “Urbanismo y Planificación Territorial SL” (URBIPLAN) y dispuesto este para su aprobación inicial que consta de los siguientes documentos:

- Memoria Informativa (incluye planos de información).
- Memoria Justificativa.
- Normativa Reguladora.
- Catálogo de Elementos Protegidos.
- Planos de Ordenación.
- Resumen Ejecutivo.
- Estudio Arqueológico.
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.



Ayuntamiento de Casillas

Así mismo se hace constar que se ha subsanado un error detectado que se incorpora al documento, sobre la normativa reguladora (Art. 173) “Régimen de usos y edificación en suelo rustico común de huertos SRC-Huertos”.

TRAMITE AMBIENTAL El Documento de Referencia de la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas fue aprobado por la Conserjería de Fomento y Medio Ambiente, con fecha 19 de mayo de 2014 OREDEN FYM/2014 BOCYL nº 108 de 9 de junio de 2014. De conformidad con lo dispuesto en esta ORDEN FYM/438/2014, de 19 de mayo se sometió a su consulta, según consta en el expediente, a todos los organismos que aparecen en el documento de referencia, publicado en el BOCYL, para efectuar consultas, a cuyos efectos se adjuntó un ejemplar de las Normas Urbanísticas Municipales y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental, en soporte digital.

TRAMITE DE INFORMES. Consta en el expediente, que se ha cumplido con lo previsto artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, este Ayuntamiento ha remitido el documento completo de las Normas Urbanísticas Municipales, con el fin de recabar los correspondientes informes exigidos por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del Órgano Urbanístico de la Comunidad Autónoma. El documento remitido fue debidamente autenticado por la Secretaria de este Ayuntamiento como documentación tramitada a tal efecto. Visto el informe de Secretaría, y conforme a lo dictaminado por la Comisión celebrada el 30 de noviembre de 2015, en virtud del artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno por unanimidad de todos los asistentes- siete de los siete que componen legalmente la corporación- ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las Normas urbanísticas Municipal de Casillas redactadas por el equipo redactor “Urbanismo y Planificación Territorial SL” (URBIPLAN) que definen la ordenación urbanística y clasifican el suelo de este Municipio, junto con el correspondiente Estudio de Sostenibilidad Ambiental.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante un período de DOS MESES mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, y en la página Web del Ayuntamiento www.casillas.es y casillas.sedelectronica.es. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERECERO. Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas en todo el término municipal de Casillas que se mantendrá hasta la aprobación definitiva del las Normas Urbanísticas.



Ayuntamiento de Casillas

CUARTO. *Notificar el presente Acuerdo de aprobación inicial a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, de conformidad con el artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

QUINTO. *Solicitar los informes sectoriales cuya solicitud deba realizarse después de la aprobación inicial. »*

IV. TRAMITE DE INFORMACION PÚBLICA. El trámite de información pública se ha llevado a cabo mediante anuncios en el B.O.CYL de fecha 5 de enero de 2016 N° 38, y en la página Web del Ayuntamiento www.casillas.es y casillas.sedelectronica.es por el que se sometió el instrumento aprobado inicialmente, a información pública por un periodo de dos meses y simultáneamente se abrió un periodo de consultas para que las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas pudieran emitir los informes y alegaciones que estimaran pertinentes; durante los cuales se presentaron los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas que constan en el Certificado de Secretaría de fecha 3 de octubre de 2016.

V.- ALEGACIONES. Durante el periodo de información pública se han recibido DIECISEIS alegaciones al documento aprobado inicialmente que se han informado por el equipo redactor

Estas se han resuelto estimando aquellas que dentro del modelo urbano propuesto no interfieren con la legislación de aplicación tanto urbanística como cualquier otra de carácter sectorial. Algunas de las alegaciones sólo requieren aclaraciones técnicas. La contestación a cada una de ellas se ha motivado individualmente y en su conjunto los cambios introducidos no suponen modificación sustancial al documento aprobado inicialmente.

VI- INFORMES RECIBIDOS. Concluido el periodo de información pública se han recibido ONCE informes a las Normas Urbanísticas.

Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	10/08/2016 RE 801
Agencia Protección Civil	29/09/2015 RE 852
Subdirección General de Redes y Telecomunicaciones	01/10/2015 RE 856
Delegación del Gobierno en Castilla y León.	08/10/2015 RE 886
Confederación Hidrográfica del Tajo	08/10/2015 RE 887
Consejería de Cultura y Turismo	13/10/2015 RE 895
Subdelegación del Gobierno, Industria y Energía.	14/10/2015 RE 902
Dirección General del Medio Natural	18/12/2015 RE 1077
Comisión Territorial de Patrimonio Cultural	28/03/2016 RE 248
Comisión Territorial de Urbanismo.	15/06/2016 RE 549
Diputación de Ávila. Servicio de Vías Obras	27/06/2016 RE 625

VII.- Visto que con fecha 4 de octubre de 2016, RE 994 se ha recibido la **MEMORIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS** remitida por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.



Ayuntamiento de Casillas

Tomando en consideración los informes recibidos y lo informado a las alegaciones presentadas, se ha procedido a la elaboración del documento final de las Normas Urbanísticas Municipales.

VIII.- INFORME DE SECRETARÍA. Con de fecha 24 de noviembre de 2016 por Secretaria se emite informe que considera, que visto cuanto antecede, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; en el artículo 159 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; y en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto y de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con los artículos 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 159 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero,

Pleno, por unanimidad de todos los asistentes- siete de los siete que componen
legalmente la Corporación
ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la propuesta del equipo redactor sobre las alegaciones presentadas cuyo informe consta en el expediente y se une a este acuerdo como ANEXO, y en consecuencia estimar o desestimar las mismas según proceda en relación con el expediente de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales por los motivos expresados en el Informe del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

En la resolución de la alegación número A16 el Sr. Concejal D. Francisco Javier Hernández Moreno se abstiene de intervenir y votar, por ser parte interesada.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente las Normas Urbanísticas Municipales con las modificaciones resultantes del apartado anterior.

TERCERO. Elevar el expediente de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales, una vez diligenciado, a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión a las veintiuna y cincuenta horas, de lo que yo, Secretaria doy fe. Firmado electrónicamente por

La Alcaldesa,

María Beatriz Díaz Morueco

La Secretaria,

Isabel Sanchidrian Gallego.



Ayuntamiento de Casillas

NUM CASILLAS.

Documento para Aprobación Provisional

Informe de alegaciones e informes sectoriales

Se han recibido un total de 16 alegaciones al documento aprobado inicialmente. Se han resuelto estimando aquellas que dentro del modelo urbano propuesto no interfieren con la legislación de aplicación tanto urbanística como cualquier otra de carácter sectorial. Algunas de las alegaciones sólo requieren aclaraciones técnicas. La contestación a cada una de ellas se ha motivado individualmente y en su conjunto los cambios introducidos no suponen modificación sustancial al documento aprobado inicialmente.

Nº ORDEN	ALEGANTE	ESTIMACIÓN/DESESTIMACIÓN/ ACLARACIÓN
A-1	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	Aclaración
A-2	ELOISA Y CONCEPCIÓN DÍAZ COIRADAS	Estimada
A-3	JUAN CARLOS GARCÍA DÍAZ	Aclaración
A-4	JESÚS MORENO MARTÍN	Desestimada
A-5	ERNESTO CARRASCO VALVERDE	Estimada
A-6	LUIS MORENO MARTÍN	Desestimada
A-7	FÉLIX COIRADAS MORENO	Estimada Parcialmente
A-8	LUIS ALBERTO GARCÍA DÍAZ	Estimada Parcialmente
A-9	MARÍA TERESA COIRADAS	Estimada Parcialmente
A-10	MARÍA TERESA COIRADAS	Desestimada
A-11	MARÍA TERESA COIRADAS MORENO	Desestimada
A-12	RUBÉN GARCÍA MORENO	Desestimada
A-13	RUBÉN GARCÍA MORENO	Aclaración
A-14	PABLO GARCÍA GÓMEZ	Desestimada
A-15	PABLO GARCÍA GÓMEZ	Estimada
A-16	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MORENO	Estimada



Ayuntamiento de Casillas

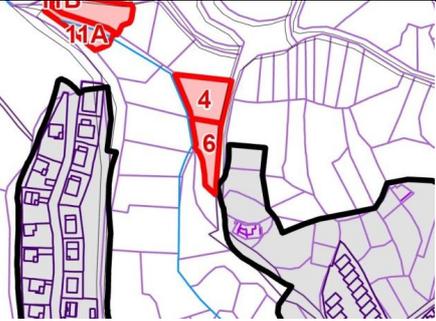
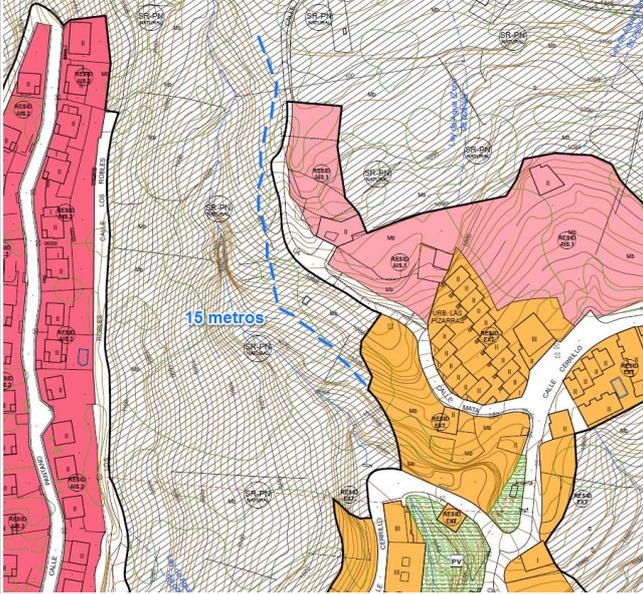
Alegación nº	1.
	IBERDROLA
Alega/Solicita	Recomiendan que antes de recepcionar la urbanización en cuestión, se solicite un certificado para informar que las instalaciones de extensión para dotar de suministro de energía eléctrica a dicho sector se han finalizado y que se está en disposición de posibilitar el suministro de energía eléctrica a las construcciones e instalaciones que permite el planeamiento urbanístico.
Respuesta	ACLARACIÓN: El expediente que se tramita se corresponde con la redacción de planeamiento general (Normas Urbanísticas Municipales de Casillas) no se trata de actuación alguna de urbanización ni representa ningún incremento de demanda en relación al abastecimiento de energía eléctrica, ni tampoco de una actuación de urbanización. Por lo tanto las condiciones exigidas, en relación a condicionar la aprobación de este desarrollo urbanístico a la obtención de un informe previo favorable de la compañía suministradora, no proceden.

Alegación nº	2.
	ELOÍSA Y CONCEPCIÓN DÍAZ COIRADA
Referencia Catastral	6451811UK6665S0001OG
Alega/Solicita	Eliminar la catalogación “edificación singular” para que sea Casco Tradicional, por considerar que se trata de una edificación en ruinas.
Respuesta	SE ESTIMA LA ALEGACIÓN: Se aclara que la inclusión de esta parcela como edificio singular no tiene consecuencias sustancialmente distintas respecto a la ordenanza de Casco Tradicional. Sólo se refiere a condiciones de carácter estético que pretenden salvaguardar la tipología y materiales tradicionales en los pocos ejemplos que conserva el núcleo. No significa ni pérdida de derechos, ni de edificabilidad, ni condiciones gravosas en sus futuras intervenciones; de hecho la normativa incluye determinaciones específicas mayoritariamente como sugerencias permitiendo en cualquier caso la sustitución. No obstante, ante la percepción negativa a esta determinación y dado que la edificación en cuestión tampoco tiene elementos originales de alta singularidad, se atiende la alegación asignando la ordenanza general de Casco Tradicional para esta edificación.

Alegación nº	3.
	JUAN CARLOS GARCÍA DÍAZ
Referencia Catastral	05055A006013180000XS
Alega/Solicita	Aclarar si la parcela está incluida en suelo urbano o en suelo rústico
Respuesta	ACLARACIÓN: La referencia catastral señalada en el escrito de alegación se corresponde con una parcela clasificada como suelo rústico con protección natural.



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	4.
	JESÚS MORENO MARTÍN
Referencia Catastral	05055A008003960000XJ
Alega/Solicita	Que la parcela se incluya como suelo urbano
Respuesta	<p>SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN:</p> <p>La ubicación y circunstancias de esta parcela, en la margen izquierda de la Calle Mata al norte de la urbanización Las Pizarras, hace imposible justificar su inclusión por su situación y porque choca frontalmente con los criterios que se han incorporado para la expansión del núcleo. Sobre esta zona, si bien puede existir una forzada lectura de existencia de servicios que se ha utilizado para incorporar lo existente a la derecha del camino, lo cierto es que la clasificación como suelo urbano consolidado responde (criterio legal) a aquellos terrenos <u>ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización, integrados</u> de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población. Todos ellos deben contar además con acceso público <u>integrado en la malla urbana</u> y el acceso a los servicios cuenta con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones existentes como a las que permite el planeamiento.</p>  <p>Si a esto unimos que el criterio para las zonas de nuevo crecimiento urbano al borde de <u>la Garganta respetan una distancia de 15 metros</u> desde la misma, que su incorporación implica un tratamiento similar a las parcelas al otro lado de la calle y de todas las del mismo frente; y que por razones de paisaje, de valores naturales (coincide con la zona de castañar que además viene siendo uno de los espacios naturales y tradicionales para “la quema”) no es el lugar apropiado para consolidar la trama urbana, que con todo ello no se puede sostener que la intención municipal al dotar de redes esta calle fuera la consolidación de este frente que forma parte incuestionablemente de la unidad ambiental vinculada a la garganta Se hace muy difícil justificar su inclusión.</p>  <p>Por todo lo anterior se desestima la alegación manteniendo la clasificación propuesta en el documento de Normas Urbanísticas aprobado inicialmente.</p>

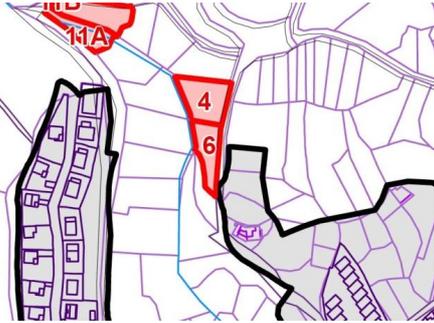
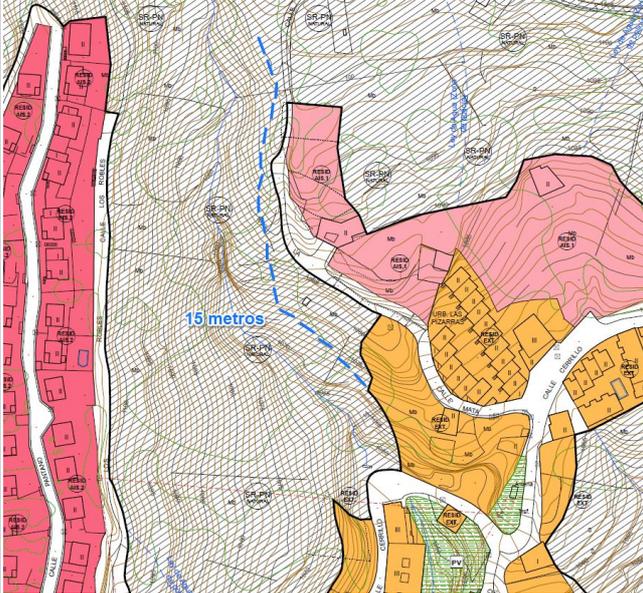


Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	5.
	ERNESTO CARRASCO VALVERDE
Referencia Catastral	
Alega/Solicita	Que se incluya como espacio libre privado, no como vial público.
Respuesta	<p>SE ESTIMA LA ALEGACIÓN:</p> <p>Se ha de aclarar que las bases que se han utilizado para los trabajos de las Normas han sido: el plano topográfico elaborado por la Junta de Castilla y León, la realidad física de lo construido, teniendo además como referencia los datos gráficos catastrales a los efectos de poder diferenciar el carácter público o privado de cada suelo. En su alegación, aporta una ficha catastral que claramente no contempla este espacio como privado, de hecho esto le ha obligado a dibujar la situación real sobre la ficha de otra finca. Esto demuestra que existe un error en Catastro que deberá usted corregir, notificándolo y aportando la misma Escritura que adjunta en su alegación. Esta rectificación permitirá que se haga la consideración correcta de este suelo a todos los efectos.</p> <p>El Ayuntamiento en 1993, autorizó por unanimidad la división de la finca en cinco partes (4 parcelas y una calle particular de 174 m²). Se toma por tanto en consideración la alegación, en el sentido de reconocer la calle existente como espacio privado con la ordenanza de Patio Privado, que permite mantener el uso actual.</p>



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	6.
	LUIS MORENO MARTÍN
	05055A008003970000XE
Alega/Solicita	Que se incluya como suelo urbano
Respuesta	<p>SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN:</p> <p>La ubicación y circunstancias de esta parcela, en la margen izquierda de la Calle Mata al norte de la urbanización Las Pizarras, hace imposible justificar su inclusión por su situación y porque choca frontalmente con los criterios que se han incorporado para la expansión del núcleo. Sobre esta zona, si bien puede existir una forzada lectura de existencia de servicios que se ha utilizado para incorporar lo existente a la derecha del camino, lo cierto es que la clasificación como suelo urbano consolidado responde (criterio legal) a aquellos terrenos <u>ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización</u>, integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población. Todos ellos deben contar además con acceso público <u>integrado en la malla urbana</u> y el acceso a los servicios cuenta con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones existentes como a las que permite el planeamiento.</p>  <p>Si a esto unimos que el criterio para las zonas de nuevo crecimiento urbano al borde de <u>la Garganta respetan una distancia de 15 metros</u> desde la misma, que su incorporación implica un tratamiento similar a las parcelas al otro lado de la calle y de todas las del mismo frente; y que por razones de paisaje, de valores naturales (coincide con la zona de castaño que además viene siendo uno de los espacios naturales y tradicionales para “la quema”) no es el lugar apropiado para consolidar la trama urbana, que con todo ello no se puede sostener que la intención municipal al dotar de redes esta calle fuera la consolidación de este frente que forma parte incuestionablemente de la unidad ambiental vinculada a la garganta Se hace muy difícil justificar su inclusión.</p>  <p>Por todo lo anterior se desestima la alegación manteniendo la clasificación propuesta en el documento de Normas Urbanísticas aprobado inicialmente.</p>



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	7.
	FÉLIX COIRADAS MORENTO
	05055*006008260000XE
Alega/Solicita	Se entiende que se solicita su inclusión como suelo urbano aunque el texto señala urbano no consolidado o urbanizable.
Respuesta	<p>SE ESTIMA PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN.</p> <p>Las condiciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica señalan la necesidad de que <i>““En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. (...) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico”</i>. Además, en este mismo informe se añade lo siguiente: <i>“En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico”</i>. No es por tanto el ámbito de La Garganta un suelo en condiciones óptimas para el crecimiento urbano más allá de lo que ya está ocupado (que desde la propia Confederación se respeta) o a una distancia prudencial, que se ha estimado en 15 metros dada la profundidad del cauce; ni siquiera por el hecho de que una vía urbana tenga condiciones de dotación de servicios en el marco único de la legislación urbanística, pues la legislación sectorial (Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y el informe del órgano de cuenca son vinculantes en este caso para cualquier decisión de planeamiento. Por las mismas razones no cabe tampoco la clasificación como urbano no consolidado ni como urbanizable dado que no es necesaria la obtención de este suelo como dotación pública.</p> <p>No obstante, dada la solicitud ampliamente fundamentada en criterios urbanísticos, hemos de suponer que se conoce también el resto de legislaciones de aplicación y que se pretenden asumir las condiciones derivadas de las mismas dada la localización excepcional de esta parcela.</p> <p>Aclarado lo anterior, y advirtiendo de las condiciones específicas a que está obligada cualquier intervención en este espacio, se reconoce como suelo urbano en la ordenanza de Extensión un ámbito externo a la banda de 15 metros medida desde el cauce de La Garganta.</p>



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	8.
	LUIS ALBERTO GARCÍA DÍAZ
	05055A006008270000XS
Alega/Solicita	Que se clasifique como suelo urbano (Ordenanza de Extensión, uso residencial), porque no se trata de un espacio libre (sistema local) tal y como se recoge ahora.
Respuesta	<p>SE ESTIMA PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN.</p> <p>Las condiciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica señalan la necesidad de que <i>“En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. (...) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico”</i>. Además, en este mismo informe se añade lo siguiente: <i>“En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico”</i>. No es por tanto el ámbito de La Garganta un suelo en condiciones óptimas para el crecimiento urbano más allá de lo que ya está ocupado (que desde la propia Confederación se respeta) o a una distancia prudencial, que se ha estimado en 15 metros dada la profundidad del cauce; ni siquiera por el hecho de que una vía urbana tenga condiciones de dotación de servicios en el marco único de la legislación urbanística, pues la legislación sectorial (Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y el informe del órgano de cuenca son vinculantes en este caso para cualquier decisión de planeamiento. Por las mismas razones no cabe tampoco la clasificación como urbano no consolidado ni como urbanizable dado que no es necesaria la obtención de este suelo como dotación pública.</p> <p>Aclarado lo anterior, y advirtiendo de las condiciones específicas a que está obligada cualquier intervención en este espacio, se reconoce como suelo urbano en la ordenanza de Extensión un ámbito externo a la banda de 15 metros medida desde el cauce de La Garganta.</p>



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	9.
	Mª TERESA COIRADAS
	05055A006008260000XE
Alega/Solicita	Que no sea espacio libre privado, sino urbano para construir 4 plantas. Adjunta autorización en 1978 de la Diputación (prorrogada hasta 1981), servicio de carreteras.
Respuesta	<p>SE ESTIMA PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN:</p> <p>En primer lugar se ha de aclarar que el propio tenor literal de la documentación que adjunta contradice su argumentación porque se recoge que:</p> <p>Condición 8ª: “La obra quedará terminada en el plazo de SEIS MESES a contar de la fecha de esta autorización, la cual quedará anulada y sin ningún valor una vez transcurrido dicho plazo.”</p> <p>Condición 9ª: “La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, producirá la caducidad inmediata de esta autorización.”</p> <p>Por tanto ya hace tiempo que se ha producido la caducidad de la autorización que se adjunta.</p> <p>Respecto a lo solicitado se estima parcialmente la alegación:</p> <p>Las condiciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica señalan la necesidad de que “<i>“En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. (...) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico”</i>. Además, en este mismo informe se añade lo siguiente: “<i>En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico”</i>. No es por tanto el ámbito de La Garganta un suelo en condiciones óptimas para el crecimiento urbano más allá de lo que ya está ocupado (que desde la propia Confederación se respeta) o a una distancia prudencial, que se ha estimado en 15 metros dada la profundidad del cauce; ni siquiera por el hecho de que una vía urbana tenga condiciones de dotación de servicios en el marco único de la legislación urbanística, pues la legislación sectorial (Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y el informe del órgano de cuenca son vinculantes en este caso para cualquier decisión de planeamiento. Por las mismas razones no cabe tampoco la clasificación como urbano no consolidado ni como urbanizable dado que no es necesaria la obtención de este suelo como dotación pública.</p> <p>Aclarado lo anterior, y advirtiendo de las condiciones específicas a que está obligada cualquier intervención en este espacio, se reconoce como suelo urbano en la ordenanza de Extensión un ámbito externo a la banda de 15 metros medida desde el cauce de La Garganta.</p>



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	10.
	Mª TERESA COIRADAS
	05055A006000430000XQ
Alega/Solicita	Que se incluya como suelo urbano la parcela
Respuesta	SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN: Configuración geométrica de la parcela muy difícil, sólo una pequeña parte de la totalidad de la parcela da frente al vial público con una dimensión insuficiente. Su inclusión como suelo urbano implica a los colindantes en una operación de gestión para habilitar el acceso que no se considera adecuada.

Alegación nº	11.
	Mª TEREA COIRADAS MORENO
	05055A008002510000XG y 05055A008002520000XQ
Alega/Solicita	Que se clasifiquen como suelo urbano
Respuesta	SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN: Su localización discontinua y alejada de la trama urbana existente y coincidiendo con el ámbito de La Garganta hacen imposible su clasificación para el desarrollo urbano.

Alegación nº	12.
	RUBÉN GARCÍA MORENO
	05055A006007100000XB y 05055A006007050000XW
Alega/Solicita	Están clasificadas como suelo rústico con protección natural. Que en el plano de Síntesis Urbana aparecen como “nuevos crecimientos urbanos”. Que se utilizan como huertos. Que se clasifiquen como suelo rústico común-huertos porque carecen de valor ambiental.
Respuesta	SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN. La clasificación propuesta para esta área está relacionada con los valores paisajísticos y ecológicos del término municipal descritos detalladamente tanto en la Memoria Vinculante como en el Informe de Sostenibilidad Ambiental de estas Normas Urbanísticas. Por otra parte, ni las características ni la ubicación geográfica de esta parcela se corresponden con las de los terrenos clasificados como suelo rústico común huertos. Se mantiene la clasificación como suelo rústico con protección natural si bien conviene aclarar que el régimen de usos de esta categoría de suelo permite el desarrollo del uso actual de la parcela (huerto) por considerarlo un uso característico. Es decir que la clasificación definida permite el uso actual.



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	13.
	RUBÉN GARCÍA MORENO
	05055A006007100000XB y 05055A006007050000XW
Alega/Solicita	<p>Que en los planos de información aparece un colector por ambas parcelas de su propiedad. Que si lo que se plantea es que “un nuevo colector” discurra por estos terrenos no está de acuerdo.</p> <p>Existe ya un colector que va por la carretera hasta llegar a la garganta del pajarero y luego discurre paralelo a ella hasta enlazar con el emisario que desemboca en la EDAR</p>
Respuesta	<p>ACLARACIÓN:</p> <p>Las condiciones de ordenación vinculantes tanto para los particulares como para las administraciones son las recogidas en los planos de ordenación del documento de Normas Urbanísticas. La propuesta de ordenación no recoge previsión alguna en relación a un nuevo colector, la dotación de servicios públicos vinculada al ciclo del agua se mantiene sin cambios.</p>

Alegación nº	14.
	PABLO GARCÍA GÓMEZ
	05055A006007110000XY
Alega/Solicita	<p>Están clasificadas como suelo rústico con protección natural. Que en el plano de Síntesis Urbana aparecen como “nuevos crecimientos urbanos”. Que se utilizan como huertos.</p> <p>Que se clasifiquen como suelo rústico común-huertos porque carecen de valor ambiental.</p>
Respuesta	<p>SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.</p> <p>Se ha de aclarar que los planos de información (I.8) no tienen valor normativo y por tanto no establecen obligaciones de uso ni de ningún otro tipo, son meramente informativos sobre las diferentes escenas generales urbanas o del territorio.</p> <p>La superficie correspondiente a esta parcela está incluida en dos categorías diferentes de suelo: El ámbito con frente a la carretera de acceso se incluye como suelo urbano dada su localización y en coherencia con la configuración del ámbito urbano colindante; mientras que el fondo de la parcela está incluido en la categoría de suelo rústico con protección natural, clasificación que tiene que ver también con su entorno inmediato y que no impide el uso actual. La clasificación propuesta para esta área está relacionada con los valores paisajísticos y ecológicos del término municipal descritos detalladamente tanto en la Memoria Vinculante como en el Informe de Sostenibilidad Ambiental de estas Normas Urbanísticas. Por otra parte, ni las características ni la ubicación geográfica de esta parcela se corresponden con las de los terrenos clasificados como suelo rústico común.</p> <p>Se mantiene la clasificación como suelo rústico con protección natural si bien conviene aclarar que el régimen de usos de esta categoría de suelo permite el desarrollo del uso actual de la parcela (huerto) por considerarlo un uso característico. Es decir que la clasificación definida permite el uso actual.</p>



Ayuntamiento de Casillas

Alegación nº	15.
	PABLO GARCÍA GÓMEZ
	002201900UK66F0006MX
Alega/Solicita	Que en los planos de ordenación de suelo urbano no está representada la entrada a su parcela urbana.
Respuesta	SE ESTIMA LA ALEGACIÓN. Se ha de aclarar que los errores u omisiones en la representación gráfica de la realidad física del terreno, de las edificaciones o de los caminos existentes, no tienen ninguna consecuencia para los mismos; si bien la base cartográfica que se ha utilizado para los trabajos de las Normas ha sido el soporte inicial para la definición de los diferentes ámbitos. Se toma en consideración la alegación, en el sentido de recoger el espacio del acceso a la parcela como suelo urbano así como las edificaciones existentes dentro de la parcela con el fin de no provocar ninguna lectura errónea del planeamiento. Se corrigen los planos para incorporarlo.

Alegación nº	16.
	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MORENO
	Polígono 5 parcela 597
Alega/Solicita	Que se incluya la parcela en la categoría de suelo rústico común de huertos.
Respuesta	SE ESTIMA LA ALEGACIÓN: Dadas las circunstancias de la parcela es posible su incorporación a esta categoría de suelo rústico. Se corrigen los planos para reflejarlo así.